



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2010/1/01532

Montevideo, 29 de mayo de 2012.-

### RESOLUCIÓN 075 ACTA 013

**VISTO:** La denuncia presentada por ANTEL contra Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (MOVISTAR) por presuntas actividades violatorias de la normas de Defensa de la Competencia, relativo a la promoción comercial “Plan Minutón \$2”.

**RESULTANDO: I)** Que el plan denunciado permite por un abono mensual, utilizar hasta 250 minutos de comunicación a varios destinos: redes móviles MOVISTAR, CLARO y ANTEL así como a varios destinos de larga distancia internacional, no siendo exclusivos a clientes MOVISTAR.

II) Que Antel se agravia expresando que MOVISTAR valiéndose de su presencia internacional, desarrolla una práctica que impide la competencia en condiciones igualitarias en el mercado local de telefonía móvil, colocándola en desventaja con relación a las llamadas internacionales (LDI), en perjuicio de sus clientes que no pueden comunicarse a los destinos internacionales a \$ 2 el minuto.

III) Que asimismo, ANTEL solicita se le otorgue a sus clientes el mismo beneficio, consistente en llamar a \$2,00 por minuto a destinos internacionales que participan de la promoción.

**CONSIDERANDO: I)** Que la denuncia involucra el mercado de servicios de telefonía móvil; por lo que el mercado relevante para la denuncia presentada en estos obrados, es el mercado de servicios de telefonía móvil y si la conducta encuadra como práctica exclusoria que implica una política de precios predatorios.

II) Que si bien para determinar si el plan implica una política de precios predatorios, resulta necesario establecer la desagregación del tráfico que realice cada uno de los clientes de MOVISTAR que contrataron el mismo y cuya composición o no para la empresa.

III) Que sin perjuicio de ello, ANTEL es un operador de telefonía móvil y de LDI, por lo que podría configurar un plan en igualdad de condiciones que el ofrecido por MOVISTAR.

IV) Que la práctica denunciada hasta podría tener efectos contrarios a la misma, pues el ofrecer un plan con comunicaciones hacia la red fija con un precio elevado podría desalentar a los consumidores a contratar el plan denunciado e inducirlos a contratar un plan ofrecido por la competencia, en donde el precio de las comunicaciones hacia la red fija fuese más económico.

V) Que los destinos LDI incluidos en el plan (países), no son solamente países donde la empresa Telefónica Móviles del Uruguay S.A. posee filiales.

VI) Que la conducta denunciada no reúne elementos como para configurar una práctica anticompetitiva y por tanto no afecta las condiciones de competencia.

VII) Que se ha dado cumplimiento al debido proceso.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, lo dispuesto en la Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007, Decretos N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, 500/991 y a lo informado por la Gerencia de Gestión y Fiscalización

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Desestimar la denuncia formulada.
- 2.-Notificar a ANTEL y a Telefónica Móviles del Uruguay S.A.
- 3.-Pase a la Secretaría General.